

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francos de porte, á nombre de *Dou José García Pimentel*, plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 866.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*En la Gaceta del Jueves 13 de Noviembre último se hallan insertos los Reales decretos siguientes:*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Reales decretos.—Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime la Direccion general de Instruccion pública, vacante por haber salido D. Antonio Gil de Zárate, que la desempeñaba, á Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia desempeñará las funciones que por las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes estaban á cargo del Director.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para que todo tenga cumplido efecto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia —Ventura Gonzalez Romero.

Queriendo que se utilicen en el Consejo de Instruccion pública los especiales conocimientos que tiene en la materia D. Antonio Gil de Zárate, y no habiendo vacante ninguna plaza, conformándome con lo propuesto por el Ministro de

Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública en clase de extraordinario. Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 1.º de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.*

Número 867.

*En la Gaceta del 13 de Octubre, núm 6032, se halla inserta la Real orden siguiente*

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas —Instruccion pública —Negociado 2.º— Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas que han elevado los Rectores de las Universidades acerca de los estudios que para optar á los grados de licenciado y doctor en filosofía, deberán exigirse á los jóvenes que hayan empezado su carrera, con arreglo al plan de 1847. Enterada S. M. de las razones que motivan dichas consultas, y deseando conciliar los intereses de los que han empezado sus estudios antes de publicarse el nuevo plan, con las modificaciones que este ha introducido en el sistema de enseñanza, se ha dignado disponer, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que los jóvenes que á la publicacion del plan de 1850, hubiesen cursado, por lo menos, la mitad del tiempo que por el anterior se exijia para la carrera de filosofía, puedan concluir la y graduarse con los estudios y tiempo que en este se prefijaba, si así les

2  
conviniere; pero que los que á la publicacion del mencionado plan de 1850, se hallaban mas atrasados en su carrera, se sujeten precisamente, si quisieren continuarla, á lo que en el mismo se previene. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1851.—Arteta—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 1.º de Diciembre de 1851.—*  
*El Gobernador:—Genaro Alas.*

### Número 868.

*En la Gaceta del 27 de Noviembre se halla inserta la Real orden siguiente.*

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Con motivo de haberse suprimido por el plan vigente de estudios la seccion de ciencias filosóficas de la facultad de filosofía, se han suscitado dudas por los Rectores de algunas Universidades, acerca de los derechos y preeminencias académicas que los graduados en la seccion suprimida deben conservar despues de la publicacion del plan que rige. Enterada la Reina (q. D. g.) de las indicadas consultas, y oido sobre ellas el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado hacer las aclaraciones siguientes.

1.ª Los licenciados en la suprimida seccion de ciencias filosóficas conservarán las consideraciones y preeminencias consiguientes al grado en los claustros generales de la facultad de filosofía del mismo modo que las disfrutaban en virtud del plan de 1847.

2.ª Los licenciados en la seccion referida conservarán igualmente el derecho de presentarse á oposicion, cuando la materia ó asignatura de que sea objeto la cátedra vacante corresponda á alguna de las enseñanzas que constituyan los estudios para la licenciatura en ciencias filosóficas.

3.ª Dichos licenciados podrán obtener igual título para las secciones de literatura ó Administracion, segun el plan vigente, siempre que hagan y prueben los estudios que para ello les faltan; pero sin sujetarse á nuevos ejercicios ni acto académico para el grado. En este caso, á los que lo soliciten se les cambiará el título que anteriormente obtuvieron por el de licenciado en literatura ó administracion, sin otro gasto que los derechos de expedicion del nuevo título.

4.ª y última. Los que hubieren obtenido ya el título de Regente de primera clase en la referida seccion de ciencias filosóficas, al cambiar el de licenciado, podrán obtener del mismo modo que este el de Regente de igual clase en literatura ó administracion; pero si todavia no le hubieren recibido, tendrán que sujetarse para obtenerle á los ejercicios prevenidos al efecto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1851.—Gonzalez Romero.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-*

*cial de esta provincia, para que tenga la debida publicidad. Zamora 1.º de Diciembre de 1851.—*  
*El Gobernador:—Genaro Alas,*

### Número 869.

*En la Gaceta del 22 de Noviembre se halla inserta la Real orden siguiente.*

Ministerio de Fomento.—Escuelas especiales.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una esposicion que ha elevado esa Real academia, manifestando que son infinitos los casos en que, ya á peticion de las partes, ya espontáneamente, los Tribunales y Autoridades se dirijen á la misma, para que nombre comisiones y peritos que den dictámenes facultativos en asuntos contenciosos con el objeto de dirimir discordias, sin retribuirlos de manera alguna, en cuya virtud solicita la corporacion se declare que en cualquiera de dichos casos y en asuntos de interés privado, los profesores han de devenegar los debidos honorarios y ser estos satisfechos por quien corresponda. Enterada S. M. se ha dignado resolver, oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia que las comisiones á que se refiere esa Academia, en asuntos de interés privado, pueden considerarse comprendidas en el artículo 61 de los aranceles judiciales vigentes, y por lo tanto con arreglo al mismo deben ser renumerados los trabajos prestados por aquellas, siempre que cumplan la obligacion que les impone el artículo 622 de los mencionados aranceles. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1851.—Reinoso.—Sr. Presidente de la Real Academia de S. Fernando.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad. Zamora 1.º de Diciembre de 1851.—*  
*El Gobernador:—Genaro Alas.*

### Número 870.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:*

Varios Gobernadores de provincia han acudido á este Ministerio solicitando se les autorice para invertir algunas cantidades de los fondos provinciales en festejos públicos con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina, indicando iguales deseos respecto de diferentes Ayuntamientos; y S. M. que mira con aprecio la disposicion de los pueblos y sus Autoridades á solemnizar tan importante acontecimiento, ha tenido á bien resolver por punto general para el indicado caso, que poniéndose de acuerdo los Gobernadores con las Diputaciones provinciales y con los Ayuntamientos respectivamente, acuerden lo mas oportuno, cargando los gastos que con tal motivo se causen al crédito de imprevisos de sus presupuestos.—Lo que digo á V. S. de

Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos correspondientes Zamora 3 de Diciembre de 1851.— Genaro Alas.

### Número 871.

En la noche del 4 del actual ha sido hurtada á D. Francisco Martín, vecino del Olmo una mula, cuyas señas se expresan á continuacion; si alguna persona supiese su paradero lo pondrá en conocimiento del Juez de primera instancia de Fuentesauco, por quien se reclama. — El Gobernador: — Genaro Alas.

#### SEÑAS.

Una mula de tres años cumplidos, pelo cebro, colicorta, crin cortada á medias, con señal de haber trillado, bastante delgada.

### Número 872.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja me dice lo siguiente en comunicacion de 24 del mes finado.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en comunicacion de 22 del actual me ordena que, con el fin de que las operaciones directivas y de contabilidad no sufran el menor entorpecimiento al terminar el presente año, se anticipe todo lo posible la formacion de documentos de abono de todas las clases del presupuesto de la Guerra, respectivo al mes de Diciembre próximo; y como en aquellas operaciones deben figurar las relaciones de estancias de Hospital, causadas por los militares en los Hospitales civiles, y las de los suministros hechos por los pueblos, quisiera merecer de V. S. á quien me dirijo en virtud de lo que se me previene, tuviese á bien por medio del Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, dictar las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que las Juntas de Beneficencia de esta provincia remitan á la Intervencion de este distrito, por conducto de los Comisarios de Guerra en los diez primeros dias del mes de Enero venidero, ó antes si fuere posible, las reclamaciones de estancias devengadas y no satisfechas hasta fin de este año.

Y 2.<sup>a</sup> Que los pueblos presenten en las oficinas respectivas dentro de los meses de Enero y Febrero próximo todos los recibos del suministro hecho á las tropas hasta fin del precitado año, cuidando dichas oficinas de solicitar su formalizacion de las de Administracion militar con toda brevedad.

Espero pues que teniendo en cuenta lo mucho que interesa al bien del servicio el que los pedidos á que se refieren las dos anteriores prevenciones lleguen á estas oficinas en el tiempo que se marca, no se descuidará su insercion en el expresado Boletín, y que tendrá á bien remitirme un número del en que tenga lugar.

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á no-

licia de las Juntas de Beneficencia y Ayuntamientos de la misma, cumplan con el servicio que se recomienda en el término fijado al efecto. Zamora 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1851.— Genaro Alas.

### Número 873

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero y detener las alhajas que se expresan á continuacion, las que fueron robadas en la Iglesia de S. Miguel de Villalon; y conseguido las remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de aquel partido, por quien son reclamadas. Zamora 4 de Diciembre de 1851. — El Gobernador — Genaro Alas.

#### ALHAJAS ROBADAS.

Un viril, tres cálices con sus patenas y cucharillas, un par de vinajeras, una corona de la Virgen del buen suceso, dos copones el uno con formas consagradas, una cajita donde se lleva el Sacramento para los enfermos con un crucifijo todo de plata y seis candeleros grandes de alquimia ó metal con el zumo de plata.

### Número 874.

En la Gaceta del Martes 25 de Noviembre se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Negociado 1.<sup>o</sup>—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.), oida la seccion quinta del Consejo Real de Instrucción pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar de testó la obra que con el título de *Tratado elemental de Patología médica* ha publicado el Doctor D. Juan Drümen, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, siendo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución, no obstante estar ya aprobadas las listas de obras testuales que han de servir en el curso presente.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1851. El Gobernador; Genaro Alas.

### Número 875.

En la Gaceta del Martes 2 Diciembre se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Circular.—La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que la reco-

mendacion del periódico titulado el *Faro de la Niñez*, hecha por Real orden de 27 de Abril de 1850, caducó desde el momento en que cesó de publicarse con dicho título, y no es aplicable á ninguno otro. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1851.—Gonzalez Romero.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 1.º de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Genaro Alas.*

**Número 876.**

*El Alcalde del pueblo de Villanueva de Azoague con fecha 27 de Noviembre me dice lo que sigue;*

Con esta fecha oficio al Sr. Gobernador de la provincia de Leon manifestándole se han amparado al guarda de este pueblo tres potras de menor edad, que con algun fundamento se cree son merineras, suplicándole lo anuncie en el Boletín de la provincia para que se presente su dueño á recogerlas dando sus señas. Lo que comunico igualmente á V. S. para que tambien se circule en el Boletín de la provincia de su cargo.

*Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Zamora 6 de Diciembre de 1851. El Gobernador, Genaro Alas.*

**Número 877.**

Considerando que ni el Real decreto de 8 de Agosto último, ni la Instrucción de 1.º de Octubre sobre uso de papel sellado, impiden que el de oficio se venda en las espendedurías ó estancos, y que con variar el método hasta aquí seguido, facilitaré á los Ayuntamientos el surtido del que necesiten y les ahorraré las dilaciones é incomodidades que antes les acarreaba el proveerse del citado papel sellado de oficio en las capitales de partido, he acordado que desde primero de Enero de 1852 se surta á todos los estancos de esta Provincia del papel de oficio que se considere necesario, para que nunca carezcan de él los Ayuntamientos, corporaciones y personas á quienes es permitido su uso.

Por iguales consideraciones se proveerá á los estancos del papel de multas, para que en el acto se inviertan en él las penas pecuniarias que se impongan.

Pero si en lo que de mi pende procuro conciliar el cumplimiento del Real decreto é Instrucción referidas con la comodidad de los Ayuntamientos y del público, debo tambien hacer que aquellas se observen rigurosamente y al efecto prevengo:

1.º Que no se dará curso á solicitud ni espediente alguno en que aparezcan escritos en cada hoja mas de cuarenta y cuatro renglones.

2.º Que cuando las solicitudes ó espedientes provengan de cualquiera corporacion, se aplicarán á los Presidentes y Secretarios de ellas las penas marcadas en el capitulo 9.º del espresado Real decreto, si se falta á él en cualquier sentido.

3.º Que está absolutamente prohibido estender ningun documento en papel comun ó sellado de distinta clase que la que corresponda á la entidad y calidad del escrito, ni aun á reserva de reintegro.

4.º Que tambien lo está habilitar el papel comun ó el de un sello por otro.

5.º Que ninguna autoridad ni corporacion puede exigir multas en dinero, sino obligar al penado á presentar el pliego ó pliegos de papel de multas, cuyo valor sea equivalente á la pena impuesta: En el supuesto de que la Hacienda satisfará á los denunciadores ó partícipes la parte que les corresponda, si la autoridad que imponga la multa, espide el certificado ó pasa el oficio que previene el artículo 50 del ya citado Real decreto.

Finalmente, que habiéndose insertado en los Boletines oficiales del 12 de Setiembre y del 15 de Octubre últimos el Real decreto y la Instrucción ya referidos, incumbe á todos su cumplimiento, y por mi parte no tendré consideracion alguna con los funcionarios dependientes de mi autoridad y personas que contravengan á uno ú otra. Zamora 8 de Diciembre de 1851.—Genaro Alas.

**Número 878.**

**ADMINISTRACION**

**DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.**

La Direccion general del ramo tiene consignado para su recaudacion en este mes los vencimientos de arrendamientos, foros y censos que vencen en 24 del mismo, que esta Administracion debe realizar indispensablemente, sin que pueda conceder á los contribuyentes ninguna próroga, si ha de llenar los deseos de aquella. Queriendo hacer compatible sus deberes, sin vejar á los pagadores, les invita por medio de este anuncio á que concurren á satisfacer sus adeudos al vencimiento del plazo, ó antes si les conviniere, puesto que tan cortos dias les resta para ello Si pasado el dia 24 del actual, no hubiesen ingresado las cantidades con que deben contribuir, serán apremiados con la dieta correspondiente, recargo de cuatro maravedises en real y demas á que dieren lugar.

Igual invitacion se hace á los compradores de fincas del Clero secular, regular y de encomiendas de la órden de S. Juan, esperando que al vencimiento de sus obligaciones satisfarán su importe, sin aprovecharse del plazo de quince dias que les concede la instrucción para verificarlo.

Esta Administracion confia en que, si los Señores Alcaldes de los pueblos amonestan á sus vecinos en los términos que crean convenientes, se apresurarán á satisfacer sus adeudos antes del dia 24 del corriente, evitándoles los perjuicios, gastos y disgustos consiguientes á la ejecucion. Zamora 2 de Diciembre de 1851.—Mariano Torregrosa.